



ESTATUTOS

FUNDACIÓN SOCIAL POR BOGOTÁ

Bogotá, D.C. MARZO DE 2017

ANEXO No. 1

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL POR BOGOTÁ

CAPITULO 1

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1º. Nombre: Créase en la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, la Fundación denominada FUNDACIÓN SOCIAL POR BOGOTA.

Artículo 2º. Naturaleza y Duración. La Fundación Social por Bogotá es una persona jurídica, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de beneficio social. La duración de la Fundación será de 99 años, pudiendo el Consejo Directivo prorrogar dicho término.

Artículo 3º. Domicilio: La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4º. Objeto social: La Fundación tendrá como objeto principal propender por el desarrollo y progreso de las clases marginadas de Colombia, así como el mejoramiento de su nivel y calidad de vida. En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a) Promover programas de educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia.
- b) Realizar actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:
 - (i) Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.
 - (ii) Desarrollar actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, centros de formación, incluidas aulas de sistemas, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.
- c) Organizar centros de investigación.

- d) Elaborar estudios, publicaciones escritas, radiales y televisivas.
- e) Promover ayudas de diferentes orígenes, canalizando recursos de entidades oficiales o privadas y/o hacer y recibir donaciones en dinero o en especie, a fin de contribuir a la solución de calamidades, la construcción de casas, escuelas, parques y demás obras comunitarias que requieran especial prioridad e interés y orientar, desarrollar y supervisar los planes puestos en marcha en las distintas agrupaciones comunitarias, hasta que éstos cumplan satisfactoriamente la finalidad propuesta.
- f) Impulsar campañas de alfabetización, capacitación y saneamiento.
- i) Contribuir a identificar los casos más sentidos de las comunidades o familias hacia donde se deba desarrollar la actividad.
- j) Todas las demás actividades que tengan como fin la ayuda a los más necesitados dentro del Territorio Nacional.”

Artículo 5º. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a. Un capital inicial de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) MONEDA LEGAL, aportados por sus fundadores en cantidad de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) moneda legal cada uno.
- b. Los aportes que posteriormente hagan los miembros.
- c. Las donaciones, asignaciones testamentarias, auxilios públicos o privados, inversiones, rendimientos, etc. que reciba la entidad.
- d. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el mero ejercicio de sus actividades, los cuales como la totalidad de los ingresos que han conformado el patrimonio deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

CAPITULO II.

MIEMBROS

Artículo 6º. **MIEMBROS:** Son miembros de la Fundación:

- a. Los fundadores que dieron origen a ella.
- b. Las personas que ingresen posteriormente por ostentar la calidad de cónyuge de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, del Presidente Ejecutivo, de los Vicepresidentes, del Auditor.
- c. Los miembros honorarios quienes serán elegidos por la Asamblea General por unanimidad. Los miembros tendrán carácter vitalicio, salvo que se retiren por su voluntad o se proceda al retiro por decisión de la Fundación conforme a los presentes estatutos.

- d. Las personas que manifiesten su interés en ostentar la calidad de miembro de la Fundación, sujeto a la aprobación por parte del Consejo Directivo de la Fundación.

Artículo 7º. Obligaciones de los miembros: Son obligaciones de los miembros:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.
- b. Concurrir puntualmente a todas las Asambleas de Miembros.
- c. Colaborar activamente con el logro de los objetivos de la Fundación.
- d. Pagar los aportes que designe el Consejo Directivo.
- e. Abstenerse de efectuar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres o de incurrir en omisiones, actos o prácticas que afecten la estabilidad o el prestigio social de la Fundación.

Artículo 8º. Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros:

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de miembros.
- b. Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo o en algunos de los cargos de la Administración de la Fundación.

Artículo 9º. El retiro de la FUNDACIÓN. El retiro de un miembro procederá:

- a. Cuando voluntariamente lo manifieste expresamente al Consejo Directivo.
- b. Por decisión del Consejo Directivo:
 - 1. Cuando se observe que el miembro de la Fundación no se encuentra colaborando activamente con los objetivos de la Fundación, ni concurre a las reuniones de la Asamblea en el año calendario inmediatamente anterior
 - 2. Cuando se observe que el comportamiento de un miembro atenta contra la moral y las buenas costumbres, e incumple las obligaciones previstas en el literal e. del artículo 7 de los estatutos.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo decidirá si existe causa justificada para proceder el retiro correspondiente.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 10º. Órganos: La Fundación estará administrada por los siguientes organismos: a) Asamblea General de Miembros. b) Consejo Directivo, c) Director Ejecutivo y la fiscalización estará a cargo del Revisor Fiscal.

Artículo 11º. De la Asamblea General de miembros: La Asamblea General de miembros estará conformada por todos los miembros con derecho a voz y voto, quienes participarán en la misma, directamente o por representación.

Artículo 12º Reuniones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, durante los tres primeros meses del año, en la hora y en el sitio que determine el Consejo Directivo, quien la convocará por intermedio de su presidente o del Director Ejecutivo, con quince (15) días hábiles de antelación para reuniones ordinarias y de cinco (5) días comunes para extraordinarias.

Se reunirá extraordinariamente cuando la convoque el Revisor Fiscal, o el Consejo Directivo, por intermedio de su Presidente, el Director Ejecutivo o la misma Asamblea de Miembros por decisión del 70% o más de éstos.

Parágrafo: La convocatoria para cualquier reunión se hará por escrito a la última dirección suministrada por el miembro; también se podrá efectuar verbal telefónicamente o vía e-mail.

Artículo 13º. Quórum para sesionar: La Asamblea General de Miembros podrá sesionar cuando el número de miembros presentes y/o representantes sobrepase la mitad del total de ellos. El quórum se determinará únicamente respecto de los miembros que el Consejo determine en reunión previa a la realización de la Asamblea, de acuerdo con lo previsto en los estatutos, en especial el artículo 9 de los mismos.

Artículo 14º. Quórum para decidir: Todas las decisiones se adoptarán por un número plural de votos de los miembros presentes que representen por lo menos la mayoría absoluta, salvo las reformas de los estatutos y la disolución anticipada, que requiere de una mayoría equivalente a las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la Fundación. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto en la Asamblea.

Artículo 15º. Segunda convocatoria: Si en la reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General de miembros, debidamente convocada, no se constituye el quórum indicado en el artículo anterior, se citará de inmediato a una nueva Asamblea que se llevará a cabo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, reunión en la cual se constituirá el quórum con los asistentes y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 16º. Representación: Todo miembro podrá hacerse representar por otro miembro en las reuniones de la Asamblea General de miembros mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Un mismo apoderado no podrá representar a más de tres miembros.

Artículo 17º. Presidente de la Asamblea General de Miembros.

Las reuniones de la Asamblea General de Miembros serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo o en su defecto por un vocal. Si faltare el Secretario, sus funciones las desempeñará el vocal del Consejo Directivo que designe quien preside la reunión.

Artículo 18º. Funciones de la Asamblea general de miembros: Son sus funciones:

- a. Elegir de entre los miembros y para periodos de un año, el Consejo Directivo de la Fundación.
- b. Nombrar para periodo de un (1) año y remover libremente el Revisor Fiscal.
- c. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que el Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo presentan después de cada balance anual.
- d. Adicionar o reformar los presentes Estatutos por solicitud de sus miembros o del Consejo Directivo.
- e. Las que naturalmente le correspondan como suprema autoridad administrativa de la Fundación, siempre que no estén expresamente atribuidas a otra entidad o empleado.

Artículo 19º. El Consejo Directivo: El Consejo Directivo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y cuatro vocales todos ellos elegidos por la Asamblea General de Miembros para períodos de un año.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente

Artículo 20º. Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Nombrar al Director Ejecutivo quien será el representante legal de la Fundación, calidad que igualmente ostentará el presidente del Consejo Directivo. También podrá nombrar como representante legal a los miembros que determine.
- b) Definir la política general de la Fundación y formular sus planes y programas.
- c) Crear los Comités que considere necesarios, para supervigilar y reglamentar su actividad.
- d) Crear los cargos que requiera la Fundación para su administración y nombrar las personas que los ocuparán y determinar su remuneración.
- e) Fijar por resolución las atribuciones de todo orden de los cargos directivos de la Administración General que no estén previstos en estos estatutos.
- f) Decretar la disolución de la Fundación cuando así lo considere y nombrar un liquidador asignándoles sus funciones.
- g) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros por intermedio de su Presidente o del Director Ejecutivo.
- h) Autorizar o aprobar todo acto o contrato, cuya cuantía exceda de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- i) Resolver sobre los arrendamientos o enajenaciones de los bienes, equipos y elementos de la Fundación, cuando supere la suma anterior.
- j) Determinar todo lo concerniente a la organización interna de la Fundación
- k) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros el balance general y los estados financieros al final de cada período.
- l) Determinar los aportes que los miembros sufragarán a favor de la Fundación y su periodicidad.
- m) Decidir, en desarrollo del literal d. del artículo 6 de los estatutos, el ingreso de un miembro a la Fundación.
- n) Decidir el retiro de los miembros de la Fundación y determinar el quórum para las reuniones de Asamblea.”

Artículo 21º. Reuniones Ordinarias del Consejo Directivo: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos el segundo martes hábil de cada mes sin necesidad de convocatoria y extraordinariamente cuando dos o más de sus miembros o cuando el Presidente del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal lo consideren necesario y lo convoquen por teléfono o por escrito vía e-mail, con un día de anticipación.

Artículo 22º Quórum Consejo Directivo: El Consejo Directivo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros estando el Presidente o el Vicepresidente y las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Artículo 23º. Funciones del Presidente del Consejo: Son funciones del Presidente del Consejo:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General de miembros y del Consejo Directivo.
- b. Determinar en su momento, si la Asamblea Extraordinaria de Miembros se ocupará o no de temas diferentes para los que fue citada y definir con exactitud cuales se van a tratar en esa Asamblea Extraordinaria.
- c. Rendir antes de la terminación de su período o antes de hacer dejación del cargo, un informe general de su gestión ante la Asamblea General de Miembros.
- d. Las funciones de representación legal señaladas en el Artículo 29.”

Artículo 24º. Funciones del Vicepresidente: Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias, tanto temporales como absolutas.
- b. Asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo y participar con voz y voto en los debates.
- c. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 25º. Del Secretario. La Fundación tendrá un Secretario nombrado por el Consejo Directivo, quien lo será a la vez de la Asamblea General de Miembros y del Director Ejecutivo. Tendrá además, las siguientes funciones:

- a. Llevar los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.
- b. Preparar en asocio del Director Ejecutivo el orden del día para cada ocasión.
- c. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General de Miembros como del Consejo Directivo, cuando así se lo solicite el Presidente o el Director Ejecutivo.
- d. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 26º. Funciones de los vocales: Son funciones de los vocales:

- a. Asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo y participar con voz y voto en el debate.
- b. Cumplir los estatutos y determinaciones, tanto de la Asamblea General de Miembros como del Consejo Directivo.
- c. Uno de ellos, quien designe el Consejo Directivo, reemplazará al Secretario en sus faltas tanto temporales como absolutas.
- d. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 27º. Comité de Inversión:

Tendrá como objeto establecer la política de Inversión de recursos que ejecutará el tesorero. Estará integrado por tres miembros designados por el Consejo Directivo.

Artículo 28º. Funciones del Tesorero:

- a. Recaudar los aportes y demás contribuciones que perciba la Fundación.
- b. Abrir y manejar las cuentas corrientes, de ahorro y de otra índole, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Consejo Directivo. Las inversiones deberán realizarse de acuerdo a las políticas que establezca el comité de inversión.
- c. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos junto con el Director Ejecutivo y someterlos a consideración del Consejo Directivo.
- d. Presentar al Consejo Directivo periódicamente o cuando lo solicite el Presidente, los balances y cuentas debidamente aprobadas por el Revisor Fiscal.
- e. Las demás que le sean asignadas.

CAPITULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 29º. Representación Legal: Personas que la ostentan:

La Fundación tendrá como representantes legales a un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo y al Presidente del Consejo Directivo quien reemplazará, con las mismas facultades, al Director Ejecutivo en las faltas absolutas o temporales. También podrán ejercer la representación legal uno o varios miembros del Consejo, según el Consejo lo designe. "

Artículo 30º. Funciones del Director Ejecutivo. Este tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración.
- b. Asumir la representación de la Fundación con facultades para otorgar poder, para transigir, desistir, y sustituir, recibir, adquirir muebles o inmuebles, constituir prendas e hipotecas; enajenar toda clase de bienes; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, otorgar títulos valores y realizar los demás actos de disposición y de administración. En todos los casos anteriores con la limitación de que todo contrato cuya cuantía exceda de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES debe ser previamente aprobado por escrito por el Consejo Directivo.
- c. Presentar a la Asamblea General de Miembros y al Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la entidad y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d. Cumplir además las funciones que le asigne el Consejo Directivo y las que por naturaleza de su cargo le corresponda.
- e. Convocar directamente o por solicitud del Consejo Directivo, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.
- f. El Presidente reemplazará al Director Ejecutivo en las faltas absolutas y temporales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31º. La Fundación por intermedio de la Asamblea General de Miembros, podrá crear distinciones honoríficas para sus benefactores.

Artículo 32º. Ningún empleado o funcionario cesa en el ejercicio de sus funciones, mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo el que deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien haga el nombramiento.

Artículo 33º. En caso de empate se entenderá negado lo que se discute, y se procederá a nueva votación.

Artículo 34º. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal cuyas funciones serán las que asigne la ley a quienes desempeñan dicho cargo en las sociedades.

Artículo 35º. La Fundación podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los miembros, adoptada en la forma prevista en estos estatutos.
- b. Por imposibilidad o dificultad grave para continuar desarrollando su objetivo social o actividades.
- c. Por pérdida total de sus bienes.

Artículo 36º. Disuelta la Fundación se procederá a la liquidación de su patrimonio por medio de un liquidador nombrado por el Consejo Directivo. A falta de dicha designación o mientras ella no se produzca actuará como liquidador el Director Ejecutivo.

Tanto este último como cualquier liquidador distinto, adelantará la liquidación con la Colaboración del Consejo directivo o de un Comité que para tal efecto designen los miembros.

Artículo 37º. Si una vez pagado el pasivo externo de la Fundación, queda algún remanente o saldo disponible de los activos, éstos no serán distribuidos entre los miembros, ni directamente ni por interpuestas personas, sino que serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro y con fines de interés general o social que funcione en la ciudad de Bogotá, según lo dispongan los miembros o el Consejo Directivo.

Artículo 38º. Disuelta y liquidada la Fundación, se procederá a solicitar la cancelación de la personería jurídica ante la respectiva entidad.